

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN  
Y CALIFICACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2024

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticinco. -----

Vista la solicitud de levantamiento del estado de clausura total temporal y retiro de sellos impuestos, realizada por la ciudadana [REDACTED], titular del establecimiento localizado en el inmueble ubicado en Isabel La Católica, número 8 (ocho), colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, relativo al expediente citado al rubro; y atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

- 1.- Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación dirigida al establecimiento señalado en el proemio, diligencia que llevó a cabo Personal Especializado en Funciones de Verificación el diecinueve del mismo mes y año. -----
- 2.- Una vez substanciado el procedimiento de verificación citado al rubro, el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió resolución administrativa en la cual se determinó imponer como sanciones a la ciudadana [REDACTED] objeto del procedimiento, una **MULTA**, así como la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del dicho establecimiento; resolución que fue notificada y ejecutada respecto a la clausura el quince del mismo mes y año. -----
- 3.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la ciudadana [REDACTED] solicitó el levantamiento del estado de clausura del establecimiento visitado, exhibiendo diversa documentación y manifestando que ya no realizaría la actividad de bar; recayéndole acuerdo del tres de diciembre del mismo año, por medio del cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----
- 4.- El día tres de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciendo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] autorizado en el procedimiento, teniéndose por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, así como por formulados sus alegatos, en los cuales señaló medularmente que dejaría de realizar la actividad de bar observada en la visita de verificación. -----
- 5.- Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo a través del cual se ordenó se llevara a cabo una visita de verificación complementaria al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, a efecto de comprobar si se han subsanado las irregularidades determinadas en la resolución administrativa de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro. -----
- 6.- El veintidós de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] al cual le fue asignando el número de folio 01110, en el que -----

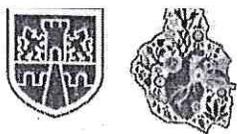
  
Carolina [REDACTED], colonia Noche Buena  
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.  
55 4737 7700



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN

Esta reproducción fue realizada por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación en términos del Acuerdo INVEACDMX/CT-SE31/003/2022 aprobado en la 21ª Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la que se clasificó como CONFIDENCIAL los datos personales contenidos en diversos procedimientos; criterio que es aplicable por analogía a las documentales reproducidas en este acto, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2024

formuló observaciones respecto del acta de visita de verificación complementaria señalada con anterioridad, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete del mismo mes y año.

7.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se recibieron las constancias de la visita de verificación complementaria ejecutada el veintiuno del mismo mes y año por Personal Especializado en Funciones de Verificación.

Visto lo anterior, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa, es competente para conocer y resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 punto 1, transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6 fracciones IV, 14 apartado A fracción I inciso c) y IV y 15 fracción II, 24 y 25 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, V, VI y IX, 3, apartado B fracción III, 4, 6, 16 y 17 apartado C, fracciones I, IX y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 57 y 79 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente consiste en determinar únicamente la procedencia de la solicitud de levantamiento del estado de clausura y retiro de sellos, realizada por la ciudadana [REDACTED], titular del establecimiento visitado, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a lo señalado en el artículo 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como a los principios de legalidad, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

I.- Mediante resolución de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en el apartado de "SANCIONES" se determinó lo siguiente:

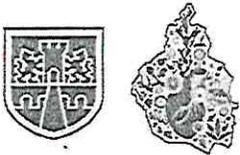
*"(...) Por realizar la actividad de "bar", sin acreditar contar con un certificado de uso del suelo que ampare que la misma se encuentra permitida para el inmueble visitado, es procedente imponer a la ciudadana Areli Jeannette Montessoro Nolasco, titular del establecimiento objeto de la presente procedimiento, una MULTA equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (...) resulta la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) (...).*

Carolina 132, colonia Noche Buena  
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.  
55 4737 7700



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN  
Y CALIFICACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2024

II.- Independientemente de la multa impuesta por realizar el aprovechamiento de "bar", sin acreditar contar con un certificado de uso del suelo que ampare que la misma se encuentra permitida para el inmueble visitado, se determina procedente imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento localizado en el inmueble ubicado en calle Isabel la Católica, número 8 (ocho), colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México (...) (sic).-----

Asimismo en el apartado de "EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES" se hizo del conocimiento a la persona visitada, que:-----

"(...)

B) (...) una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; 2) acredite contar con un certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones previstas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "bar" observada al momento de la visita de verificación se encuentre permitida en el establecimiento materia del presente procedimiento (...) (sic).-----

Resolución que fue notificada y ejecutada respecto a la clausura en fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro.-----

II.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la ciudadana [REDACTED], señaló medularmente lo siguiente:-----

"(...) **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que una vez que ingresé ante el Sistema implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico, con fecha 27 de noviembre de 2024 los requisitos previstos para el trámite de **SOLICITUD DE CESE DE ACTIVIDADES O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O ZONAL; O AVISO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O CESE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, para el Establecimiento Mercantil denominado "[REDACTED]", el cual, se ubica en la [REDACTED] con giro de "Restaurante con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida, Especificando con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas" en una superficie de 20m<sup>2</sup> (veinte metros cuadrados) (...)

(...) el propio sistema me otorgó un acuse de recibo temporal con folio de trámite CUAVREG2024-04-250000057217 en donde se me proporcionó la clave única de establecimiento CU2024-04-251V00041900 para el **CESE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**.

Solicitud de **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del expediente INVEACDMX/OV/DU/862/2024, así como el retiro de sellos. Obedece a que he pagado la multa, "Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que no se va a explotar el giro de "[REDACTED]" (...) (sic).-----

En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que compareció el ciudadano [REDACTED] autorizado en el procedimiento, quien manifestó lo siguiente:-----

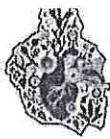
"(...) se ha subsanado los motivos por el cual se realizó la clausura total temporal y no habiendo impedimento para ello reitero el levantamiento definitivo de sellos de los locales (...) Isabel la Católica número 8 local A, B y C, colonia centro, asimismo señalo que se exhibió la solicitud de cese de actividades del establecimiento materia de la visita de

Carolina T32, colonia Noche Buena  
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.  
55 4737 7700



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

**700**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



*fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, con la cual se acredita que cesarán las operaciones del mismo, así como manifiesto bajo protesta de decir verdad que se dejará de realizar el giro comercial de bar que se desarrollaba en dicho establecimiento y que generó la sanción (...)” (sic).*

De lo anterior, se desprende medularmente que el ciudadano [REDACTED], señaló que se subsanaron los motivos que dieron origen a la clausura del establecimiento visitado, así como que exhibe la solicitud de cese de actividades de dicho establecimiento, ya que cesará el giro de bar desarrollado en el mismo.---

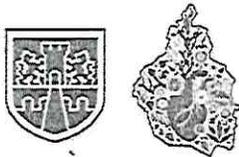
III.- A efecto de acreditar sus manifestaciones la promovente ofreció diversas pruebas, mismas que fueron admitidas, desahogadas y se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, conforme a sus artículos 4, párrafo segundo y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en: -----

- a) Impresión del comprobante de Pago a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con línea de captura [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], por el concepto de cobro de “*Multas impuestas por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México*”, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.-----
- b) Impresión de la “*Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal o Aviso de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto*”, folio CUAVCI2024-11-270000081356, clave de establecimiento CU2024-04-25IV00041900, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, del establecimiento ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.-----

En ese orden de ideas, y toda vez que la promovente exhibió la impresión del comprobante de Pago a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con línea de captura [REDACTED], por la cantidad de \$ [REDACTED] pesos, por el concepto de cobro de “*Multas impuestas por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México*”; esta autoridad procedió a realizar la consulta de dicho pago en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx); la cual se inserta a continuación para mayor referencia: -----

Carolina [REDACTED], colonia Noche Buena  
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.  
55 4737 7700





### CONSULTA DE PAGOS POR INTERNET

Esta consulta no constituye un comprobante oficial de pago, de conformidad con el artículo 336 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y lo consignado en ella no prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, quedando a salvo el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, en atención al artículo 7, Último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México

#### RESULTADO

LÍNEA DE CAPTURA : 7

Impuesto	Banco	Sucursal	Fecha de pago	Estado (*)	Importe
(Clave:77) Pagos de Tesorería	ARAGON				

Por lo que, vista la impresión del comprobante de Pago a la Tesorería, así como el resultado de la consulta realizada a través de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), se tiene por acreditado el pago de la multa impuesta en términos del apartado de "EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES" inciso "A)" de la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

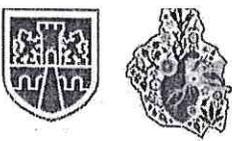
Por otro lado, la ciudadana [REDACTED] debía acreditar contar con Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Vigente en cualquiera de sus clasificaciones previstas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el cual acreditará que la actividad observada en la visita de verificación consistente en "Bar", se encuentra permitida, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie, ya que no fue exhibido ningún un Certificado con el cual lo demostrara.

En ese sentido, la promovente manifestó su desistimiento de realizar la actividad de "bar" en el establecimiento visitado, lo cual fue reiterado en la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos de fecha tres de enero de dos mil veinticinco, en la que precisó que: "(...) se exhibió la solicitud de cese de actividades del establecimiento (...) con la cual se acredita que cesarán las operaciones del mismo, así como manifiesto bajo protesta de decir verdad que se dejará de realizar el giro comercial de bar que se desarrollaba en dicho establecimiento (...)", manifestación que es tomada en cuenta en atención al principio de buena fe que establece el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7.

En esa tesitura, esta autoridad a efecto de comprobar si fueron subsanadas las irregularidades detectadas, con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, dictó acuerdo en el que se ordenó llevar a cabo una visita de verificación complementaria al citado establecimiento, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y

Carolina T37 colonia Noche Buena  
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.  
55 4737 7700





año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, el cual hizo constar lo siguiente:-----

“(…) EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EL ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRABA CERRADO, AL ABRIR LA CORTINA METÁLICA POR LA C. VISITADA, **NO SE ADVIERTE NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD QUE SE PUEDA DETERMINAR AL MOMENTO** (...) AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVÓ MOBILIARIO CONSISTENTE EN UNA FREIDORA DE AIRE, ANAQUELES EN DONDE SE OBSERVAN VASOS DESECHABLES, UN CONGELADOR, UN ANAQUEL CON VASOS Y TARROS DE CRISTAL, VITROLEROS, UN REFRIGERADOR CERRADO CON CANDADO Y TAPADO POR PLASTICO NEGRO, MESAS DE TRABAJO Y DOS REFRIGERADORES CON ALIMENTOS Y REFRESCOS, UN ANAQUEL CON FRITURAS Y DULCES (...)” (sic).-----

Manifestaciones que al haber sido asentadas por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertas salvo prueba en contrario, lo anterior se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pág. 392	Tesis Aislada(Civil)

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

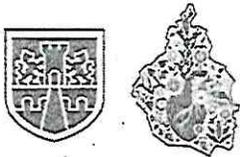
*La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.*-----

Del acta de visita de verificación complementaria, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación al momento de llevar a cabo la diligencia en el inmueble que nos ocupa, hizo constar medularmente que **no se advirtió ninguna actividad al momento.**-----

Por lo que, con motivo de los hechos asentados en el acta mencionada, la ciudadana [REDACTED] mediante escrito ingresado en la oficialía de partes de este instituto en fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, señaló lo siguiente: “(…) Durante el tiempo que el establecimiento permaneció clausurado no se realizaron actividades comerciales ni se explotó el giro del negocio, lo que ha ocasionado la pérdida total de los perecederos almacenados. Además, el mobiliario existente en el local permanece en buen estado y será destinado al traspaso del local, lo cual demuestra el cese total de operaciones en el lugar (...), manifestación que se valora como indicio y es tomada en cuenta en atención al principio de buena fe que establece el artículo 32 de la Ley de

Carolina 132, colonia Noche Buena  
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.  
55 4737 7700





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2024

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7.

En razón de lo expuesto, la ciudadana [REDACTED], interesada en el procedimiento, acreditó el pago de la multa impuesta, no así contar con Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Vigente, del que se desprenda que la actividad de "Bar", se encuentra permitida para su desarrollo en el establecimiento visitado, sin embargo demostró el cese de la actividad observada, a través de la "Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal o Aviso de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto", folio CUAVCI2024-11-270000081356, clave de establecimiento CU2024-04-25IV00041900, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro y acta de visita complementaria realizada el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en la que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el establecimiento que nos ocupa, no se advirtió ninguna actividad al momento; por lo tanto, al no realizar el uso observado en el inmueble verificado ya no le es exigible contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Vigente que ampare la citada actividad, motivo por el cual se tiene por cumplida la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, y en consecuencia resulta procedente el levantamiento del estado de clausura total temporal y retiro de sellos impuestos en el establecimiento localizado en el inmueble ubicado [REDACTED].

En virtud de lo anterior, se **CONMINA** a la ciudadana [REDACTED] visitado, a que cumpla con la zonificación aplicable; quedando a salvo la facultad de éste Instituto, para que en el ámbito de su competencia y de resultar procedente, ordene y ejecute nueva visita de verificación a efecto de constatar que se respeta la zonificación aplicable, así como las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano; en caso contrario, se sancionará la conducta infractora como reincidente.

Por lo que se:

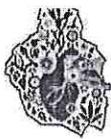
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, conforme al considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** En atención a lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente se tiene por cumplida la resolución dictada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que en términos del artículo 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se determina procedente EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES impuestos en el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, ubicado [REDACTED].

Carolina [REDACTED] Noche Buena  
Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.  
55 4737 7700





**CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2024

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] o a su autorizado, el ciudadano [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos ubicado [REDACTED]

**CUARTO.-** Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, remitiéndose un tanto en original de la presente determinación a efecto de que se realice su **notificación y ejecución**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Una vez notificada la presente determinación y que conste en las actuaciones del procedimiento en que se actúa, **archívese como asunto concluido.**

**SEXTO.-** CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró:  
Lic. Leopoldo Luna Conta

Revisó:  
Lic. María Fernanda Vara Urrutla

Supervisó:  
Lic. Aralla Jessica Rivero Cruz

